

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2015-00075-00 (acumulado con el proceso 700013333009-2015-00080-00)

Accionante: ACOSTA ALEAN y CIA. S EN C. – EVARISTO JOSÉ ACOSTA HUERTAS y otros

Accionado: MUNICIPIO DE SINCE (SUCRE)-ELECTRICARIBE S.A E.S.P – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P

SECRETARÍA: Sincelejo, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante Electricaribe S.A. E.S.P. presentó solicitud de notificación personal del presente proceso al doctor Javier Alfonso Lastra Fuscaldo. Lo remito al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2015-00075-00 (acumulado con el proceso 700013333008-2015-00080-00)

Accionante: ACOSTA ALEAN y CIA. S EN C. – EVARISTO JOSÉ ACOSTA HUERTAS y otros

Accionado: MUNICIPIO DE SINCE (SUCRE)-ELECTRICARIBE S.A E.S.P – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y atendiendo el escrito de fecha 12 de Abril de 2018 (Fl. 357-358), la apoderada de la parte demandada Electricaribe S.A E.S.P dentro de este proceso, presento solicitud de notificación personal del presente proceso al Dr. Javier Alonso Lastra Fuscaldo, agente especial de la intervenida Electricaribe del Caribe S.A E.S.P, es necesario pronunciarse el despacho al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado por la apoderada de la intervenida la Electricaribe S.A E.S.P, solicita la notificación personal del presente proceso al Dr. Javier Alonso Lastra Fuscaldo, en su condición de agente especial de la intervenida Electricaribe S.A E.S.P. a la dirección Carrera 55 N° 72-109, Piso 7 Edificio Centro Ejecutivo II, en la ciudad de barranquilla.

Ahora bien, el artículo tercero de la Resolución N° SSPD-2016-1000062785 del 14 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cual consagra: *“Artículo Tercero: ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas. (.....) e) Advertir que en adelante no se podrá iniciar ni proceso ni actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad” (....);* por lo que se procedió a nombrar como agente especial de Electricaribe S.A E.S.P al Dr. Javier Alonso Lastra Fuscaldo, a través de la providencia administrativa N° 20,161,000,062,795 del 14 de noviembre de 2016, emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; Asimismo mediante la resolución N° SSPD-2017000005985 de fecha 14 de marzo de 2017 y se dispuso que la toma de posesión de la Electrificadora S.A. E.S.P-Electricaribe tendrá fines liquidatorios (Fl.359-366)

Con base en lo anterior, es viable acceder a la solicitud presentada por la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P, dado que no se podrá iniciar ni proceso ni actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial; por lo que se dispondrá la notificación personal al Dr. Javier Alonso Lastra Fuscaldo, en su condición de Agente Especial de la Intervenida Electricaribe S.A E.S.P.

Con base en lo anterior este despacho

RESUELVE

PRIMERO: vincúlese al presente proceso al doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, en su condición de agente especial de la intervenida Electricaribe S.A E.S.P, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del presente proceso al Dr. JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, en su condición de agente especial de la intervenida Electricaribe S.A E.S.P.

TERCERO: Una vez surtida la notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica a la doctora SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLA , quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 64.552.914 de Sincelejo (sucre) y Tarjeta Profesional No. 66.802 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada Electricaribe S.A E.S.P. En los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

VRHB